



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00272-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA CC: 28.682.914 mendez_judicial@gmail.com
Demandados: IRIS YOLANDA TORRES GONZALEZ, C.C. 1.106.771.428 edwinfive@hotmail.com y EDWIN FORERO JIMENEZ C.C. 79.853.091 irisyolanda097@gmail.com

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de IRIS YOLANDA TORRES GONZALEZ y EDWIN FORERO JIMENEZ, mayores de edad, residentes en el municipio de Rioblanco Tolima, a favor de RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA, igualmente mayor y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dineros a saber:

1. **\$2.500.000.00 M. Cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento dejados, según lo pactado en el contrato de arrendamiento, contenida en el numeral uno-uno (1.1) de la sentencia de condena de fecha 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Chaparral Tolima.
2. Por los intereses legales, a la tasa del seis por ciento (6%) efectivo anual, desde el 7 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$500.000. 00 M. Cte.**, por concepto clausula penal, contenida en el numeral uno dos (1.2) de la sentencia de condena de fecha 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Chaparral Tolima.
4. Por los intereses legales, a la tasa del seis por ciento (6%) efectivo anual, desde el 7 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$200.000.00 M. Cte.**, por las agencias en derecho, contenida en el numeral tercero (3) de la sentencia de condena de fecha 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Chaparral Tolima.
6. Por los intereses legales, a la tasa del seis por ciento (6%) efectivo anual, desde el 7 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A los demandados se les notificó mediante comunicaciones enviadas al lugar indicado para notificaciones, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados de IRIS YOLANDA TORRES GONZALEZ y EDWIN FORERO JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 350.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 033, hoy 28 de febrero de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.